

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos para fortalecer los derechos de las personas con discapacidad, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso u); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 7 de diciembre de 2017, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad realizar diversas reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para consolidar las atribuciones de los entes encargados de dar cumplimiento y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad; asimismo, proponen armonizar por razones etimológicas a diversos ordenamientos respecto al término "personas con discapacidad".

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, mencionan los promoventes, que la Organización Mundial de la Salud, considera que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación de los seres humanos.

En tal sentido, refieren que las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para llevar a cabo situaciones vitales.

Aunado a lo anterior, mencionan que la discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo, siendo éste, uno de los grupos vulnerables que requiere de atención inmediata e integral por parte de la sociedad y el Estado, para garantizarles sus derechos humanos.



En ese sentido, señalan que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades, esto para que las personas con discapacidad, tengan una plena integración al desarrollo en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, asimismo que, la Carta Magna, los tratados internacionales y demás ordenamientos en esta materia, promueven, protegen y garantizan el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales a favor de las personas con discapacidad.

Por tal motivo, precisan que el objeto de la iniciativa es el de realizar diversas reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para consolidar las atribuciones de los entes encargados de dar cumplimiento y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad; asimismo, proponen armonizar el lenguaje respecto al término personas con discapacidad, con la finalidad de hacer efectivo el modelo social de atención a la discapacidad.

Con base a lo anterior, proponen incluir dentro del glosario de la Ley la definición de Programa Anual; asimismo, se plantean diversas reformas y adiciones para fortalecer el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad; aunado a lo anterior, y con la finalidad de alinear la ley de la materia con la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, los accionantes proponen que se reforme el Capítulo correspondiente al recurso para que este se lleve a cabo en la forma y términos previstos en la ley antes referida.

Finalmente, concluyen reiterando su compromiso para el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos vulnerables del Estado.



V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez estudiada y analizada la acción legislativa que nos ocupa por parte de este órgano dictaminador, sustentamos nuestra opinión en el respectivo proyecto de dictamen, con base en los siguientes argumentos:

Nuestro país, como Estado Parte de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, está comprometido a promover y asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de dicha condición; es así que, además de lo anterior, se deben tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que contribuyan a la discriminación contra las personas con discapacidad.

Es así que, el Estado mexicano y las entidades federativas, deben de generar acciones legislativas como la presente, a fin de homologar necesidades y términos, tomando en consideración que la discapacidad es un concepto en constante evolución derivado de la interacción entre el modo de vivir de una persona con discapacidad y los obstáculos físicos, sociales y culturales a los cuales tiene que hacer frente.

Aunado a lo anterior, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, define el término de discapacidad y establece el compromiso para lograr el objetivo de dicha Convención estableciendo a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades



esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad..."

Asimismo, cabe destacar que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, prevé textualmente en su artículo 133, que, "*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."*

Es así como se advierte en el texto antes referido que todos los tratados Internacionales de los cuales México sea parte son de observancia general y deberán ser acatados, por lo que es de señalarse que una de las pretensiones legislativas de la iniciativa que se dictamina, se sujeta de manera armónica a dichos tratados.

Por tanto, a fin de darle cumplimento a las previsiones antes expuestas, somos coincidentes con los accionantes, al proponer incluir la definición del Programa Anual, mismo que habrá de instrumentarse y que servirá como marco de referencia en la implementación de estrategias de atención integral a favor de las personas con discapacidad, para lo cual, es indispensable que se fortalezca el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, incluyéndose dentro de la estructura orgánica a la Secretaría General de Gobierno, lo que implica que el Secretario deje de ser suplente del Presidente de dicho Sistema; asimismo, se hace obligatoria la asistencia de los integrantes del Sistema a la sesiones del organismo, a las cuales sean convocados por quien ahora esté facultado a petición del Presidente; aunado a ello, coincidimos en ampliar las facultades de la Secretaría Ejecutiva y del Sistema, respectivamente, en materia de solicitud de información y celebración de acuerdos para el cumplimiento de los objetivos de la ley y establecer en



dicho ordenamiento que el reglamento de dicha ley regulará la constitución y operación de la Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad; de igual modo, es imperante alinear la ley aludida con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, reformándose la denominación del Capítulo Único "DE LA QUEJA SOCIAL", denominándola "DEL RECURSO" para que el mismo se regule con base en los términos previstos por la ley antedicha.

Por otro lado, cabe poner de relieve que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción XXI, señala que, para los efectos de dicha ley, se entenderá por, "Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás."

De igual modo, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 3, fracción XXVI, define a la persona con discapacidad como: "Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás."

Lo anterior, nos permite vincular otra de las pretensiones de los accionantes, para que se hagan las reformas conducentes, en las leyes referidas en la iniciativa, y se cambien los términos de "incapacidad", "capacidad diferente" o "discapacitado", por el de "persona con discapacidad", lo cual, como bien lo señala la parte expositiva de la iniciativa, permite hacer efectivo el modelo social de atención a la discapacidad, además se evita atentar contra la dignidad de la persona.



En ese tenor, el objeto de la propuesta descrita, más allá de constituir una acción legislativa en la homologación etimológica respecto a un término común en la redacción de contenidos normativos, atiende a la urgente necesidad política de garantizar fehacientemente un trato justo, respetuoso y equitativo a las personas con discapacidad.

Por tanto, como integrantes de esta Comisión, estimamos que las propuestas hechas por los promoventes, son jurídicamente procedentes, ya que como se observó en el análisis, se ajustan a las disposiciones que rigen en nuestro país y en el ámbito estatal sobre el tema que nos ocupa, por lo que es necesario la armonización de la legislación respectiva con lo ya establecido.

Sin embargo, por técnica legislativa, se propuso y aprobó hacer un agregado a las pretensiones de los accionantes, para reformar el párrafo 2, del artículo 43, y se recorran las fracciones subsecuentes derivado de la adición de la fracción II, al mismo párrafo y artículo antes señalado; además, referir de manera correcta a la Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el párrafo 3 que se propone adicionar al artículo 48, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; así también, se cambie la denominación del CAPÍTULO NOVENO, "DE LA PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS", para ahora denominarse "DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; asimismo, se cambie la palabra "esta" por "es la", de la definición de abandono contemplada en el artículo 3, fracción V, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas y derivado del análisis realizado, concluimos que la pretensión legislativa es acorde a derecho y no se ve violentada ninguna disposición, lo que hace considerar a la misma como jurídicamente procedente, lo cual habrá de fortalecer al Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad para la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con



discapacidad, favoreciendo la implementación de mecanismos y programas gubernamentales dirigidos a dicho sector.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente dictamen, con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, los párrafos 2, 4 y 6, del artículo 43; las fracciones II, III, VII y VIII, del párrafo 2, del artículo 44; las fracciones IX y X, del artículo 45; el párrafo 1, del artículo 48; la denominación del Título Cuarto para quedar como "DEL RECURSO"; y los artículos 51 y 52; y, se adicionan, la fracción XXX, recorriéndose en su orden natural las fracciones subsecuentes, del artículo 3; la fracción II, al párrafo 2, recorriéndose en su orden natural las fracciones subsecuentes, del artículo 43; la fracción IX, al artículo 44; las fracciones XI y XII, al artículo 45; el párrafo 3, al artículo 48, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I.- a la XXIX.-...

XXX.- Programa Anual: Constituye un marco de referencia en torno al cual debe desarrollarse la estrategia de atención integral a favor de las personas con discapacidad. Representa la expresión lógica de la planeación y tiene como propósito establecer anticipada, racional y ordenadamente los proyectos y acciones a realizar en beneficio de la población objetivo.



XXXI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. Este programa establecerá las directrices a las que las dependencias del sistema intersectorial responderán con programas y acciones específicas con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley;

XXXII.- Programas de Potencial Humano: Iniciativa de intervención pública y social sobre la base de adopción de un Método interactivo y presencial que consiste en acompañar, instruir y capacitar a una persona o a un grupo de ellas, con el objetivo de conseguir alguna meta o de desarrollar habilidades específicas para responder de un modo más eficiente a las circunstancias, los retos y las metas de sus vidas;

XXXIII.- Progresividad: Principio inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones;

XXXIV.- RED: Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XXXV.- Registro Estatal de Personas con Discapacidad: Registro sociodemográfico que permite conocer la cantidad, condición, ubicación, entorno, tipo de discapacidad y edad de la población de personas con discapacidad y sus familiares. Constituye la unidad básica programable de toda la intervención pública, privada y social en favor de este sector de la sociedad tamaulipeca;

XXXVI.- Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel



físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;

XXXVII.- Sensibilización: Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes incluyentes y percepciones positivas, con base en el modelo social, de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales:

XXXVIII.- Sistema Intersectorial: Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad; y

XXXIX.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

ARTÍCULO 43.

- 1. Se...
- I.- a la VII.-...
- 2. El Sistema Intersectorial se integrará de la siguiente manera:
- I.- El Gobernador...
- II.- El Secretario General de Gobierno;



III.- Secretaría de Bienestar Social;

- IV.- Secretaría de Salud;
- V.- Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI.- Secretaría de Educación de Tamaulipas;
- VII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII.- Secretaría de Finanzas;
- IX.- Secretaría de Obras Públicas;
- X.- Secretaría del Trabajo;
- XI.- Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- XII.- La Dirección General del Sistema DIF Estatal; y
- XIII.- Representantes de la Sociedad Civil que serán nombrados por el propio Sistema Intersectorial dentro de los representantes sectoriales de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 3. A invitación...
- **4.** Quienes integran el Sistema Intersectorial tendrán derecho a participar con voz y voto; además, los integrantes previstos en las fracciones I a la XII, podrán nombrar a un suplente para que los represente en las sesiones del Sistema, siendo obligatorio, para



todos los integrantes de dicho Sistema, asistir puntualmente a las sesiones a las cuales sean convocados.

5....

6. El Sistema Intersectorial se reunirá cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente; para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7. y 8....

ARTÍCULO 44.

- 1. La coordinación...
- 2. La Secretaría...
- I.- Establecer....
- II.- Coordinar la formulación, diseño e instrumentación del Programa Estatal en base a la integración de los programas interinstitucionales, concebidos estos bajo los fundamentos del modelo social, y que conforman el Sistema Intersectorial, así como a la información contenida en el Registro Estatal de las Personas con Discapacidad y toda aquella que sea proporcionada por las instancias públicas, privadas y sociales relacionadas con este segmento social;
- III.- Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de Sistema Intersectorial así como elaborar el acta de las sesiones que se lleven a cabo;



VII.- Desarrollar los canales, mecanismos y procedimientos para que las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil puedan canalizar sus propuestas y sugerencias al Sistema Intersectorial para su incorporación al programa estatal de atención de personas con Discapacidad;

VIII.- Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos de la Entidad, la información o documentación relativa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y

IX.- Las demás que señale el Reglamento o le sean conferidas por el Presidente del Sistema.

ARTÍCULO 45.

Son funciones....

I.- a la VIII.-...

IX.- Instrumentar estrategias y procedimientos de seguimiento y evaluación permanentes de programas y proyectos interinstitucionales, privados y sociales, contenidos en el programa estatal;

X.- Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social, deportiva, recreativa y cultural;



- XI.- Celebrar los acuerdos o resoluciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XII.- Las demás que señale el reglamento, los lineamientos o normatividad aplicable.

ARTÍCULO 48.

- 1. La RED deberá tener representación en todos los municipios y estará integrada principalmente por personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.
- 2. La...
- 3. El reglamento de esta Ley regulará la constitución y operación de la RED.

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.

Toda persona u Organización de la Sociedad Civil podrá impugnar cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos que establece esta Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 52.

El recurso se interpondrá de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, el párrafo 3, del artículo 141; y, el párrafo 2, del artículo 146, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 141.

1. y 2....

3. Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia. Cuando el consumo sea mayor a los 20 metros cúbicos, el usuario deberá pagar el excedente conforme al costo del rango de consumo que corresponde a cada caso específico, sin demérito de la bonificación previamente establecida.

4.- La...

Artículo 146.

- 1. A los...
- 2. La cuota señalada en el párrafo anterior, representará un subsidio de parte del prestador de los servicios por concepto del uso eficiente del agua, para los usuarios de menores ingresos, personas con discapacidad y de la tercera edad que hagan uso eficiente del agua.
- 3. Lo...



ARTÍCULO TERCERO. Se reforman, la fracción VI, del artículo 18; y el artículo 52, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 18.- Toda...

I. a la V....

VI. Venderlos a menores de edad y a personas con discapacidad, sin la autorización por escrito de quienes tengan su patria potestad o custodia;

VII. a la XIX....

ARTÍCULO 52.- Es responsable de las faltas previstas en esta ley cualquier persona, institución o asociación de carácter privado, público, social o gubernamental, que participe en la ejecución de las infracciones o induzca, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores de edad o personas con discapacidad serán responsables de las faltas que éstos cometan.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción IX, del artículo 15, de la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal...

I.- a la VIII.-...

IX.- Promover acciones que favorezcan al acceso de las personas con discapacidad a las bibliotecas; y



X.- Promover la...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman, el inciso i), del párrafo 2, del artículo 5; párrafo 1, del artículo 16; la denominación del CAPÍTULO NOVENO para quedar como "DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; y párrafos 1 y 2, del artículo 43, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

| 1 | . (| С | O | rı | re | S | D | O | n | d | е | | |
|---|-----|---|---|----|----|---|---|---|---|---|---|--|--|
|---|-----|---|---|----|----|---|---|---|---|---|---|--|--|

- 2. Sin...
- a) al h)....
- i) Ejecutará programas especiales de protección para las personas con discapacidad;
- j) al r)....
- 3. Es...
- a) al h)...

ARTÍCULO 16.

1. El Estado tiene la responsabilidad de proteger a todos los menores y, de manera especial, a quienes se hallen amenazados o vulnerados en sus derechos; a los infractores; a las personas con discapacidad; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados



por conflictos armados, desplazados o repatriados; y, en general, a todos aquellos menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

2. El ...

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 43.

- 1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección integral por cuenta y a cargo de su familia.
- 2. El Estado está obligado a promover y velar, en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a las personas con discapacidad que no cuenten con una familia.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman, la fracción V, del artículo 3; el inciso g), de la fracción II, del artículo 13, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3.

Son especies...

I. a la IV....

V. Abandono: Es la situación de desamparo que se genera en un menor, una persona con discapacidad o un adulto mayor, cuando los padres, tutores o responsables de su protección o cuidado dejen de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados o atenciones necesarias para su desarrollo integral y sostenimiento, sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes; y



VI. Negligencia...

| Artículo 13. |
|--------------|
| Además |
| |
| I. Requerir |

II. Acordar....

a) al f)...

g) Ordenar al presunto agresor que se abstenga de intervenir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la víctima. Cuando ésta tenga 70 años o más, o tenga una discapacidad, el presunto victimario no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad;

h) e i)...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman, la fracción VI, del artículo 5o.; las fracciones III y XIV, del artículo 14; y las fracciones IX, XIX y XXIV, del artículo 19, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 50.- En los....

I.- a la V.-...



VI.- Adultos mayores en desamparo, personas con discapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VII.- a la XV.-...

ARTÍCULO 14.- Para....

I.- y II.-

III.- La atención en establecimientos especializados a menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad en estado de abandono, desamparo o víctimas de violencia intrafamiliar;

IV.- a la XIII.-...

XIV.- Prevenir y rehabilitar a las personas con discapacidad que carezcan de los recursos materiales para atenderse en los centros especializados;

XV.- a la XXV.-....

ARTÍCULO 19.- El

I.- a la VIII.-...

IX.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de la mujer y de menores en estado de abandono y de maltrato, adultos mayores en riesgo o desamparo, enfermos mentales de farmacodependientes y de personas con discapacidad sin recursos;



XIX.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación a menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y sujetos víctima de violencia intrafamiliar;

XX.- a la XXIII.-...

XXIV.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de las personas con discapacidad;

XXV.- a la XXIX.-...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman, el artículo 16; párrafo 1 y 2, del artículo 25; inciso d), de la fracción I, del artículo 49 Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 16.- Los peatones y las personas con discapacidad, tendrán preferencia en la circulación, por lo que los conductores de vehículos y motocicletas les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física; cediéndoles el paso, cuando éstos se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación.

ARTÍCULO 25. Previo estudio que se realice, los Ayuntamientos determinarán las condiciones y forma en que deben ser estacionados los vehículos automotores en la vía pública, considerando el interés social, el orden y la armónica convivencia, privilegiando los espacios para las personas con discapacidad.

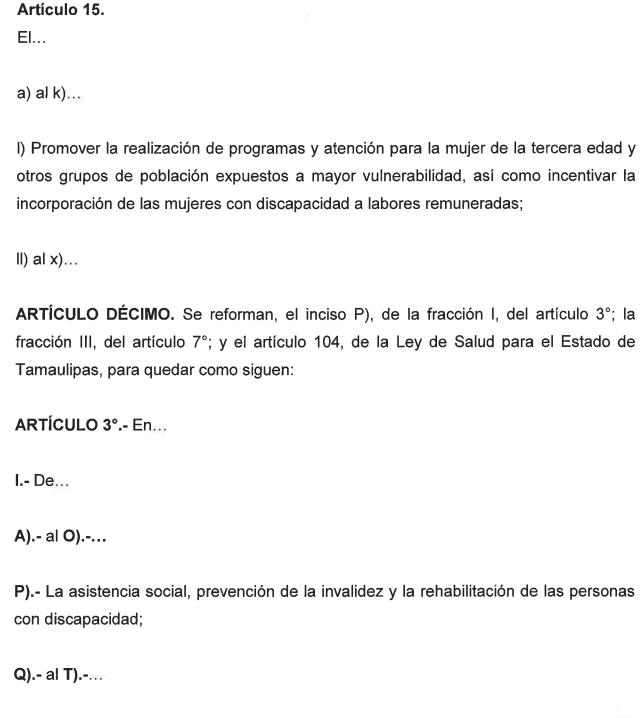


Los lugares con estacionamiento disponible para el público, que cuenten con más de

| cinco cajones incluido el espacio que reserven para conductores con discapacidad deberán destinar por lo menos uno para mujeres en estado de embarazo. |
|--|
| Para |
| ARTÍCULO 49 Bis Sin |
| I Multa |
| a) al c) |
| d) Desde diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se estacione en lugar exclusivo para personas con discapacidad, sin acreditar fehacientemente que el conductor o alguno de sus ocupantes se encuentra en ese supuesto, sanción que no podrá ser condonada ni reducida. |
| II Suspensión |
| a) al c) |
| III Cancelación |
| a) y b) |
| IV a la VI |
| No obstante |



ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el inciso I), del artículo 15, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:





El control...

A).- al Q).-...

ARTÍCULO 7°.- El...

I.- y II.-...

III.- Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar y proporcionar su incorporación a una vida activa y equilibrada en lo físico, psicológico, económico y social;

IV.- a la VIII.-...

ARTÍCULO 104.- Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de las personas con discapacidad, al ejercicio de las disciplinas para la salud, y a los productos y servicios a los que se refiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma la fracción I, del artículo 2420, del Código Civil para el Estado Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2420.- Es...



I.- El tutor, o en defecto de éste cualquier pariente de aquél, solicitará por escrito al juez competente que designe dos médicos, de preferencia especialistas en la materia, para que examinen a la persona con discapacidad y dictaminen acerca de su estado. El juez está obligado a asistir al examen de la persona con discapacidad, y podrá hacerle cuantas preguntas estime convenientes, a fin de cerciorarse de su capacidad para testar;

II.- y III.-...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción XII, del artículo 41, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.

El...

I. a la XI....

XII. Diseño de programas para la protección de los grupos vulnerables, en especial niñas, niños y adolescentes con discapacidad, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad;

XIII. a la XXXVII....



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMSIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----|---|-------------|-----------|-------------|
| | DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTA | Ware Micro | ş | : |
| | DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL SECRETARIA | | | |
| (P) | DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL | ## | | - |
| | DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL | | | |
| | DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES VOCAL | | <u></u> | |
| | DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL | \triangle | | |
| | DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL | a———— | | |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.